INFORME DE SUPERVISIÓN No. 12

Villavicencio, 28 de mayo del 2018

AL : Señor
Coronel (r.a) Faiber Eduardo Clavijo
Director Regional Llanos Orientales

Con toda atención me permito enviar al Señor Coronel (r.a) Director Regional Llanos Orientales, el informe de supervisión No. 12 del contrato No.009-031-2017 correspondiente al periodo de mayo de 2018, de acuerdo con la siguiente información:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO No. 009-031-2017 **CONTRATISTA: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES, AGUA PARA BATERIA, LIQUIDO DE FRENOS Y REFRIGERANTES PARA MOTOR, CON DESTINO A LAS UNIDADES MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL Y OTRAS ENTIDADES, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES, UBICADAS CALAMAR GUAVIARE".**
NOMBRE DEL SUPERVISOR: NIDIA AMADO ALMANZAR
VALOR DEL CONTRATO: 48.100.000,00 SUSTITUCION $4.111.000.00 ADICION VIG. FUTURA $11.000.000.00, PRORROGA HASTA EL 10 DE MAYO

2. CONTROL OBLIGACIONES Y ENTREGABLES CONTRACTUALES:

Una vez verificada la invitación pública correspondiente al contrato No. 009-031-2017, se procede a diligenciar el presente cuadro de control de cumplimiento de obligaciones.

DESCRIPCION			PLAZO EJECUCION											
NUMERAL	OBLIGACION	ENTREGABLE	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR
	Factura comercial que contenga lo estipulado en la ley.	Factura	X											
	Certificado de afiliación y pago en los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales	Soporte de pago	X											
	Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborables.	Certificación	X											

Porcentaje cumplimiento Avance 99% Demora __N/A____%

3. NOVEDADES DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION:

Teniendo en cuenta el memorando No. 20173210444353 ALDG-ALSGAS-DOAS-POLAIII-321 del 28 de diciembre de 2017 firmado por el Señor Coronel (RA) Oscar Alberto Jaramillo Carrillo Director General de la Entidad, en donde autoriza a las Regionales la apertura de procesos, ejecución y Legalización No. 20 con cargo al Contrato Interadministrativo No. 064 DIADQ-TRANS-2017 VIG. 2018, para el suministro de combustibles, grasas y lubricantes, agua para batería, líquido de frenos y refrigerantes con destino a las Unidades Militares del

CxP 83818

fue adjudicada a quien no era el mejor proponente.

2. La capacidad de contratación del proponente era inferior a la exigida en el pliego de condiciones que era de 6200 salarios mínimos mensuales legales.

Decisión

CONFIRMANSE los ordinales 1° y 3° de la sentencia apelada, esto es, la proferida el 14 de noviembre de 1996 por el Tribunal Administrativo del Tolima.

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

- ✓ Certificado Digital del Contador
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional
- ✓ Planilla integrada autoliquidación aportes soporte de pago general

4. CONTROL DE PAGOS

PROVEEDOR: NANCY RIVERA PIÑEROS
EDS ZABALA
NIT. 40399010-2
RP 64117

Valor Total del contrato	48.100.000,00		
PAGOS			
No. Factura y/o Cuenta de cobro	**Fecha**	**Valor**	**Saldo**
1141-1143	24/05/2017	10.245.118,00	37.854.882,00
529	22/06/2017	4.796.159,00	33.058.723,00
616	17/07/2017	4.897.343,00	28.161.380,00
1145	28/08/2017	4.796.159,00	23.365.221,00
1498	25/09/2017	4.793.451,00	18.571.770,00
1543	01/11/2017	4.793.451.00	13.778.319.00
1544	15/11/2017	4.781.573.00	8.996.746.00
SUSTITUCION	DIC/2017	4.111.000.00	4.885.746.00
1596	15/12/2017	4.885.200.00	548.00
REINTEGRO PRESUPESTO		548	0.00
VIGENCIA FUTURA	15.111.000.00		15.111.000.00
469	6.141.487.00		8.969.513.00
474	6.146.328.00		2.823.185.00
ADICION		9.500.000.00	12.323.185.00
476	05/04/2018	6.146.328.00	6.176.857.00
2301	08/05/2018	6.140.800.00	36.057.00

nulidad.(...)»

Regla

Una entidad pública no puede al evaluar las propuestas asignar puntajes idénticos en aspectos tales como flujo de suministros, subcontratos y flujo de fondos, lo que también ocurrió respecto de los ítems de capacidad técnica, experiencia, seriedad y cumplimiento, organización de la obra y equipo ofrecido, sin violar con ello el principio de selección objetiva. Lo anterior toda vez que:

1. El deber de selección objetiva del contratista impone a las autoridades estatales efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de las mismas
2. La coincidencia de resultados no coincide con los contenidos de las propuestas, en tanto que de acuerdo con ello era posible establecer una calificación diferente para cada uno de los proponentes.

En estas condiciones, al no cumplirse con el principio de selección objetiva por no calificarse las propuestas ateniendo estrictamente al contenido de las mismas, el acto de adjudicación se encuentra afectado de nulidad.

Decisión

CONFIRMANSE los ordinales 1° y 3° de la sentencia apelada, esto es, la proferida el 14 de noviembre de 1996 por el Tribunal Administrativo del Tolima.

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

Ejército a Nivel Nacional, se realizan las entregas para las unidades Militares ubicadas en Calamar Guaviare.

El Valor facturado por la Estación de Servicio Zabala corresponde a lo estipulado en el contrato y lo autorizado por Agencia Logística Regional Llanos Orientales de acuerdo a los requerimientos enviados por la unidad para suministrar la partida fija mensual de abril de 2018 de acuerdo a lo requerido por:

Centralizadas por el BATALLON DE ASPC-22, para las siguientes unidades ubicadas en Calamar - Guaviare
BATALLON BICAM-24

De acuerdo al Acta de consolidación de combustibles correspondiente a la partida fija del mes de abril firmada por el señor MAYOR YESID LOPEZ SALQUERO Ejecutivo del BAS22 los elementos facturados por la EDS ZABALA se recibieron a satisfacción sin ninguna novedad.

En cumplimiento a lo estipulado en el contrato interadministrativo No. 064 DIADQ-TRANS-2017 VIG. 2018 y modificatorios. Las unidades militares al momento de recepcionar los bienes suministrados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y/o Regionales de conformidad con el acta son los directos responsables por el control de los bienes, lo cual será verificado por la Dirección de Transportes y/o la inspección del Ejército.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares autoriza el suministro de los combustibles y otros derivados del petróleo a la Estación de servicio de acuerdo a las actas enviadas por las Unidades.

3.6.1: SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Vigilar que el contratista cumpla con la realización del servicio en las condiciones ofrecidas y clausuladas en el contrato.

3.6.2: SEGUIMIENTO JURIDICO

-Evidenciar que el contrato se encuentre debidamente avalado por el ordenador del gasto y el contratista.

-Conceptuar sobre cualquier modificación al contrato, que este vigente para adición, prorroga, cesión o suspensión

-Vigilar la vigencia de las garantías en las modificaciones presentadas

3.6.2.1: SEGUIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL

- ✓ Certificado del contador

entidad debía exigirle al contratista vigencia de la garantía hasta la liquidación del contrato, ésta aprobó una garantía que no llenaba las condiciones exigidas. Los errores en la aprobación de las garantías se debieron a una conducta propia y exclusiva del contratante público y por ello no puede oponérsele a la aseguradora, la cual se limitó a asegurar aquello que se le solicitó.

Decisión
Se declaran no probadas las excepciones de mérito propuestas

Marco jurídico
Artículo 25 de la Ley 80 de 1993

Artículos 17 y 18 del Decreto 679 de 1994
La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

5. INFORMACIÓN FIDUCIAS (Cuando aplique)

6. INFORMACIÓN PERSONAL CONTRATADO (Cuando aplique)

7. RECOMENDACIONES

El objeto contractual se está suministrando a las unidades ubicadas en Calamar-Guaviare, para el BATALLON BICAM-24 en la Estación de servicio **EDS ZABALA** cumpliendo con las Garantías Técnicas y obligaciones legales suscritas por el contratista en la respectiva minuta contractual sin que hasta la fecha se hayan generado riesgos que afecten a la Agencia Logística o a nuestro cliente en este caso el Ejército Nacional.

Cordialmente,

TASD. NIDIA AMADO AMADO ALMANZAR
Supervisor del contrato No. 009-031-2017

aún vigentes, éstas incidirán para que su capacidad de contratación aparezca comprometida y por consiguiente, disminuida.[1] *(...)»*

[1] Luis Guillermo Dávila Vinueza. en su obra *Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*, refiriéndose al tema de la capacidad residual de contratación, considera que la ejecución del contrato "cubre el período convenido para el cumplimiento del objeto o lo que es lo mismo para la ejecución de las prestaciones nacidas a cargo del contratista". Y si bien, al finalizar el plazo, por lo general, cesa también la ejecución del contrato y se inicia la etapa final de liquidación, no debe tenerse en cuenta para efectos de la capacidad residual esa etapa de liquidación. (1ª edición, 2001. p. 143). La Sala es del parecer que no podría predicarse lo mismo ante la suspensión temporal del contrato, como quiera que la etapa de liquidación es indicativa de que se terminó la ejecución, lo que no sucede con la suspensión del plazo del contrato que generalmente es temporal.

Regla

Una entidad pública puede determinar la capacidad de contratación residual de una sociedad, descontando de la capacidad de contratación que tenía al momento de presentar la propuesta para el concurso de méritos, el valor de un contrato suspendido que había celebrado con una empresa pública, porque:

1. Para los efectos que la entidad contratante busca con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, cual es el de asegurar que el proponente tiene la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos que el oferente tiene pendientes, es decir, los que haya celebrado con otra entidades y que al momento de aspirar a uno nuevo, no haya terminado.
2. Mientras el proponente tenga obligaciones anteriormente contraídas, aún vigentes, éstas incidirán para que su capacidad de contratación aparezca comprometida y por consiguiente, disminuida.

Decisión

CONFIRMASE la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 7 de noviembre de 1997.

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.